

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de Prisiones.—Segunda subasta para el suministro de víveres á la Prisión de Santoña.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de Clases pasivas.—Señalamiento de día para el pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas civiles y militares.

Banco de España.—Anuncio referente á cajas cerradas para alquilar.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se cumplimente un acuerdo del Senado respecto á la elección de Senadores en la provincia de Alicante.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando haber sido declarado libre de peste bubónica el Oeste de Australia, y que continúa en el Estado de Queensland.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden dando las gracias á D. Narciso Sentenach por su donativo de 90 ejemplares de un folleto con destino á Bibliotecas oficiales.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden resolutoria de un expediente sobre condonación de una multa impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte.

Otra autorizando la construcción de un cargadero en la rada de Cullera.

Dirección general de Obras públicas.—Autorizaciones de aprovechamientos de aguas.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Cuenca.—Subasta de acopios para conservación de una carretera.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.—Citando á D. Florencio García como dueño de unas fincas que es necesario ocupar en término de Hontalvilla.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares y de primera instancia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Senado, en comunicación fecha 19 del corriente, participa á este Ministerio haber aprobado en la sesión celebrada en el mismo día el dictamen referente á la

elección de Senadores por esa provincia, cuyo dictamen, en su parte dispositiva y textualmente copiado, dice así:

1.º Que se declare válida el acta de Alicante.

2.º Que se proclame Senador por aquella provincia al Marqués de Rocamora; y

3.º Que se declare mal hecha la proclamación de los Sres. Torres Orduña y Fernández Caro, y se proceda á celebrar nueva votación entre estos señores y Don Alejandro Saint-Aubin y D. Federico Loygorri, según previene el art. 22 de la ley Electoral; y que esta segunda votación se haga previa convocatoria del Gobierno, con exclusión de los compromisarios de Parcent, Tormos, Beniarres, los cinco de Alicante, el de Campelló, el de Beniarelá, el de Benillup, el de Bigastro, el de Benijófar, el de Hondón de las Nieves, el de Muchamiel, el de Salinas, el de Beniarbeig, el de Galfanes, el de Jalón, el de Muela, los dos de Pego, el de Benimorfull, el de Tibi, el compromisario de Denia Don Manuel París Coll, los de Mafal de Almunia, los de Lagra, el de Mojales, el de Tollos, el de Castell de Castells, el de Val de Gallinera, el de Orba, el de Penáguila, el de Tárben, el de Polep, el de Alcalali, el de Lliber, el de Gorga, el de Muro, el de Adrubia, el de Finistrat y el de Forná, sin que tengan necesidad de presentar de nuevo sus credenciales los compromisarios que las presentaron al tomar parte en la primera votación; y siendo suficientes, en caso de duda acerca de la identidad de la persona, el testimonio de tres de sus compañeros, debiéndose constituir la Mesa con el Presidente de la Diputación provincial, ó quien haga sus veces, y los Secretarios escrutadores nombrados para ejercer este cargo y proclamar Senadores electos á los candidatos que reúnan mayoría de votos entre los cuatro que tienen derecho á obtener los sufragios de los electores.»

En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido ordenar tenga exacto cumplimiento el acuerdo del Senado, y para que se ejecute inmediatamente, procederá V. S., dentro del plazo racional que impongan los medios de comunicación material y postal que existen en la provincia, á convocar la Junta de compromisarios por medio del *Boletín oficial*, con exclusión de los eliminados en el núm. 3.º, para que se reúnan en esa capital en el día legalmente hábil, la hora y el local convenientes, y llenen su cometido en la forma que disponen acuerdos del Senado, todo de conformidad con el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 y demás concordantes, y publicando al frente de dicha convocatoria la presente Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador civil de Alicante.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo ingresado en el Depósito de libros de este Ministerio, con destino á las Bibliotecas oficiales, 90 ejemplares del folleto titulado *La lengua y la literatura sanskritas ante la crítica histórica*, que su autor D. Narciso Sentenach y Cabañas ha cedido al Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se acepte el donativo, y que por medio de la GACETA DE MADRID se den las gracias al Sr. Sentenach por el acto de liberalidad que ha realizado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de León á la Compañía de los ferrocarriles del Norte, á consecuencia del choque ocurrido en la estación de Palanquinos el día 7 de Julio de 1901, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por V. E. en 22 del pasado Marzo, ha examinado el Consejo de Estado en pleno el expediente sobre imposición de una multa de 500 pesetas á la Compañía del Norte por el Gobernador civil de León, y resulta:

Que el 7 de Julio de 1901 ocurrió un choque en la estación de Palanquinos, sin más consecuencias que ligeros desperfectos del material, entre el tren de mercancías núm. 1.403 y el de mensajerías núm. 420, cuyo choque se produjo á causa de que, estando el disco cerrado á la llegada del tren núm. 420, para funcionar el 1.403, que constaba de 60 unidades y no cabía completamente en la primera vía, el 420 no se detuvo á tiempo por impedir unos árboles que las señales del alto fueran vistas á suficiente distancia y no haberse usado los frenos oportunamente, lo que dió lugar á que entrando el 420 en la vía segunda, cuando ésta se hallaba interceptada, chocaran dicho tren 420 con la máquina y siete vagones del 1.403, apareciendo que, además de hallarse cerrado el disco se había puesto la señal de alto en la aguja.

Oída la Compañía, alegó: que si bien los árboles ocultaban el disco, aquéllos habían sido podados oportunamente, siendo la falta imputable principalmente al personal del tren 420.

De conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, impuso el Gobernador civil de León una multa de 500 pesetas, contra la cual se ha alzado la Empresa, exponiendo para obtener su condonación las mismas razones aducidas ante el Gobernador civil.

El Negociado, la Dirección y el Consejo de Obras públicas proponen que no se condone la multa:

Vistos los artículos 12 y 14 de la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Considerando que está demostrado que el choque se produjo porque á causa del arbolado de la estación el disco y la señal de alto no fueron visibles para los empleados de la Compañía que conducían el tren 420, siendo, por tanto, la responsabilidad principal de la Empresa y no de dichos empleados, toda vez que aquella y sus agentes debieron cuidar de que los mencionados árboles estuvieran podados para que se viesen las señales:

Considerando que, á mayor abundamiento, los concesionarios ó arrendatarios de ferrocarriles responden al Estado de los daños y perjuicios causados por los Administradores, Directores y demás empleados en el servicio de explotación, según el precepto del art. 14 citado, de donde se infiere que la responsabilidad directa y principal exigible en este caso es de la misma Compañía, ya por no mantener en buenas condiciones el servicio de señales, ya por no tener la estación de Palanquinos las vías necesarias para maniobras de trenes de 60 unidades como el tren 1.403;

El Consejo de Estado en pleno es de dictamen que no procede condonar la multa impuesta en este expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Examinado el expediente incoado en el Gobierno civil á instancia de D. Luis Moscardó, comerciante y vecino de esa capital, solicitando autorización para construir en la rada de Cullera un cargadero destinado al embarque y desembarque de toda clase de mercancías; teniendo en cuenta que la única reclamación que al presente subsiste en contra del proyecto de la obra solicitada, suscrita por los Sres. White, no tiene fuerza legal alguna, toda vez que el art. 44 de la vigente ley de Puertos ampara en absoluto la petición del Sr. Moscardó:

Resultando que la tramitación del expediente en cuestión se ha sujetado á lo dispuesto en la citada ley y en la instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Resultando que son favorables al proyecto los informes emitidos por la Autoridad de Marina, Consejo y Comisión provincial, Jefatura de Obras públicas de esa provincia, Ayuntamiento de la jurisdicción de Cullera y por V. S.:

Considerando que con la construcción del cargadero solicitado no sufre menoscabo el servicio público; antes bien se beneficia notablemente el comercio y la riqueza de esa provincia:

Conformándose con lo propuesto por la Dirección general del ramo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien otorgar á D. Luis Moscardó la autorización solicitada, con sujeción á las cláusulas siguientes:

1.ª Las obras se construirán con sujeción al proyecto presentado, que lleva fecha de 15 de Junio de 1902, á excepción del rompeolas de la isla de los Pensamientos, al talud exterior, del cual se le dará la inclinación de dos de base por uno de altura.

2.ª Si al concesionario conviniera utilizar en parte el referido rompeolas para muelle de carga y descarga, construyéndolo de bloques concentrados, deberá presentar á la aprobación de la Superioridad el oportuno proyecto.

3.ª Se procurará extraer de las canteras piedras mayores de un metro cúbico, debiendo ser de este tamaño como mínimo los cantos de revestimiento del talud exterior del rompeolas. Si los cantos de este tamaño no son suficientes para la solidez de la obra, y la cantera no los produjera mayores, se hará el revestimiento con bloques artificiales, cuyo volumen se fijará por el Ingeniero Jefe de la provincia.

4.ª Si la experiencia demostrara la necesidad de hacer más largo el rompeolas para dar al embarcadero el abrigo necesario, se concederá autorización para alargarlo, oyendo previamente al Comandante de Marina y al Ingeniero Jefe de la provincia, é imponiendo las condiciones necesarias para su prolongación.

5.ª Si se produjesen aterramientos en el embarcadero, el concesionario queda obligado á efectuar el dragado necesario para conservar el fondo, que como mínimo será de seis metros en la cabeza de aquél, y á construir, á propuesta del Ingeniero Jefe, un espigón de defensa en el bajo llamado La Lloreta, en la dirección y con las dimensiones que apruebe la Superioridad.

6.ª Las pruebas del embarcadero se harán según determina el art. 27 del pliego de condiciones del proyecto.

7.ª Queda obligado el concesionario á colocar en la rada las boyas necesarias para el amarre de los barcos, cuyo número y situación se propondrá por el concesionario al Ingeniero Jefe, quien resolverá de acuerdo con el Comandante de Marina. En el extremo del rompe-

olas, y á la cabeza del muelle, se colocarán dos lueces del color y alcance que ordene el Ingeniero Jefe.

8.ª Queda obligado el concesionario á conservar todas las obras en buen estado, y si así no lo hiciera, deberá ejecutar sin demora ni reclamación alguna los trabajos de reparación que se consideren necesarios á juicio del Ingeniero Jefe de la provincia, llevándolas á cabo en el plazo que el mismo determine.

9.ª Si el concesionario no hiciera dichas reparaciones en el plazo que al efecto se le concediese por el Ingeniero Jefe, éste dará cuenta á la Dirección general de Obras públicas, que podrá suspender el uso del muelle embarcadero y sus accesorios.

10. Queda autorizado el concesionario para percibir como máximo por el uso del muelle y sus accesorios, las tarifas unidas á la Memoria del proyecto con arreglo á la clasificación y bases que en él se detallan.

11. No podrá el concesionario exigir pago de ninguna especie á los buques que fondeen en la rada ó hagan en la playa operaciones comerciales, sin usar el embarcadero y sus accesorios. Ambos servicios quedarán libres y gratuitos como hoy lo están, no concediéndose con las obras más que la parte de la playa y de la costa por ellas ocupados, y la que sea estrictamente necesaria para las operaciones de carga y descarga, á juicio de la Autoridad de Marina. Si los buques que frecuenten la rada estorbaran las faenas del embarcadero, tendrá el concesionario derecho á hacerles cambiar de sitio, para lo cual acudirá á dicha Autoridad y podrá reclamar el resarcimiento de daños y perjuicios ante los Tribunales ordinarios.

12. En el plazo de tres meses, á contar desde la publicación en la GACETA de esta concesión, el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Valencia, 37.671 pesetas en metálico ó efectos públicos, cuya fianza no le será devuelta hasta que se acredite por certificación del Ingeniero Jefe de la provincia haberse terminado las obras.

13. Se empezarán los trabajos en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la concesión, y se terminarán á los cuatro años, á partir de la misma, debiéndose hacer en el primer año obras por valor de 150.000 pesetas, y de 368.577 en cada uno de los tres restantes.

14. Antes de empezar las obras hará el replanteo de las mismas el Ingeniero Jefe de la provincia ó subalterno en quien delegue, levantando acta y plano de la operación, que, suscritas por el concesionario ó su representante, se remitirán para su aprobación á la Dirección general de Obras públicas. Todos los gastos que origine este servicio son de cuenta del concesionario, quien pedirá de oficio el replanteo al Ingeniero Jefe en tiempo oportuno.

15. Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, quien después de terminadas las reconocerá, y si las encuentra aceptables hará las pruebas de la parte metálica, levantando un acta de todas las operaciones, que, suscrita por el concesionario ó su representante, se remitirá á la aprobación de la Dirección general de Obras públicas. Todos los gastos de inspección, vigilancia y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

16. El Ingeniero Jefe de la provincia ejercerá también la inspección y vigilancia de las obras después de terminadas, cuidando del cumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas 8.ª y 9.ª en lo que le concierne, y dando cuenta á la Dirección general de Obras públicas de cuantas órdenes dicte para la conservación del muelle y de cuanto convenga al buen servicio público.

17. Esta concesión se otorga por plazo ilimitado y con sujeción á lo dispuesto en el art. 50 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

18. Serán causa de caducidad de la concesión, además de las generales que determina la legislación vigente de Obras públicas, la falta de cumplimiento de cualquiera de estas cláusulas, procediéndose en tal caso como determina la expresada legislación.

19. El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1903.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 16 de Abril último, con objeto de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los correccionales en la Prisión de Santoña y su enfermería, y autorizada esta Dirección general para verificar una segunda licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo, y en el local que designe el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de Prisiones de Santoña, el día 18 de Julio próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 77, correspondiente al día 18 de Marzo del corriente año.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada prisión tiene 536 plazas, debiendo dar principio el suministro dentro de los quince días siguientes al de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 18 de Marzo del corriente año, núm. 77, y del nuevo anuncio inserto en la del día, núm., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los correccionales en la Prisión de Santoña y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar el suministro al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma: céntimos de peseta y milésimas de céntimo de peseta por cada ración.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 24 de Junio de 1903.—El Director general, Conde de San Simón.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 84.—19 DE JUNIO DE 1903.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Massachusetts.—Cambio distintivo de la luz de la boya luminosa del rompeolas de Gloucester.

(Notice to Mariners, núm. 34. Light House Board. Washington, 1903.)

Núm. 333, 1903.—Desde el día 7 de Mayo de 1903, la luz fija blanca de la boya de gas fondeada tanto adelante con la cabeza del rompeolas de Gloucester, ha debido de reemplazarse por una luz blanca de un eclipse cada 10 segundos (luz, 5 segundos; eclipse, 5 segundos.)

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 126.
Carta núm. 588 de la sección IX.

Bahía Delaware.—Modificaciones hechas en la luz anterior de enfilación de la isla de Reedy.

(Notice to Mariners, núm. 35. Light House Board. Washington, 1903.)

Núm. 339, 1903.—Desde el día 25 de Mayo de 1903, el distintivo de la luz anterior de enfilación de la isla Reedy, en la orilla W. de la bahía Delaware, se modificará de la manera siguiente:

La luz será *Aja blanca* sin eclipses: los sectores no cambiarán, salvo en su límite E. el sector rojo, que se llevará desde su dirección S. 5° E. al S. 7° E., y cortará entonces á la boya de asta pintada de negro, con la inscripción *Dredged Channel Midway Buoy, núm. 17 A*, fondeada en el acantilado W. del nuevo canal dragado.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 190.
Carta núm. 586 de la sección IX.

MAR Báltico

Alemania.

Proyecto de modificación de la luz de Brüsterort.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 19/968. Berlin, 1903.)

Núm. 340, 1903.—Durante el verano de 1903 el distintivo de la luz de Brüsterort se modificará como sigue,
Se verá blanca con 3 destellos blancos cada 40 segundos; la duración de la luz fija será 25 segundos, seguida de un eclipse de 15 segundos, cortado por 3 destellos de una duración de $\frac{2}{3}$ de segundo cada uno.

Se avisará la fecha en que se pone en servicio la nueva luz y se darán sus datos complementarios.

Cuaderno de faros número 3 2.º, pág. 40.

MAR DEL NORTE

Escocia.

Sirena de niebla en el faro de Rhynns of Islay.

(Noticia de *Mariners*, núm. 370. Londres 1903.)

Núm. 342, 1903.—Desde el 1.º de Junio de 1903 se pondrá en servicio en el faro de Rhynns of Islay una sirena de niebla.

En tiempo apropiado emitirá tres sonidos (grave, agudo, grave) de 4 segundos de duración cada uno en sucesión rápida cada 2 minutos.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 88.

OCÉANO ÍNDICO

Isla de Madagascar.

Luzes de Tany-Kely, de Nosy-Vorona y de Hellville.

Datos.

(Avis aux *Navigateurs*, núm. 126/773. París, 1903.)

Núm. 343, 1903.—La luz de Tany-Kely se enciende en la punta más elevada del islote, á 8,1 metros sobre el nivel del terreno y á 60 metros sobre el nivel de la pleamar en 13º 28' 58" S. y 54º 27' 13" E.

La luz de Nosy-Vorona se enciende á 8,1 metros sobre el nivel del terreno y á 16 sobre el de la pleamar en 13º 25' 56" S. y 54º 34' 41" E.

La luz de Hellville se enciende en un fanal que va suspendido de una cremallera pintada de rojo sobre un zócalo de piedra blanca en 13º 24' 23" S. y 56º 29' 51" E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 58.

El Director accidental, ALVARO BLANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Julio de 1903.

Montepío militar, de la R á la Z.
Montepío civil, de la R á la Z de las nóminas de la Península.
Retirados.
Montepío militar.
Montepío civil.
Jubilados.
Cesantes de las provisionales de Ultramar.

Día 2.

Capitanes.
Plana mayor de Jefes.
Tropa.
Montepío civil, de la E á la L de las nóminas de la Península.

Día 3.

Montepío militar, de la A á la E.
Montepío civil, de la A á la D.
Coroneles.
Tenientes Coroneles de las nóminas de la Península.

Día 4.

Montepío militar, de la F á la L.
Comandantes.
Jubilados de las nóminas de la Península.

Día 5.

Cruces (de diez á doce de la mañana).

Día 6.

Montepío militar, de la M á la Q.
Montepío civil, de la M á la Q.
Tenientes y Alféreces.
Marina.
Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.
Remuneratorias de las nóminas de la Península.

NOTA. En los días 7 y 8 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 9 las de retenciones.

Observaciones.

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos

ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún receptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 26 de Junio de 1903.—El Director general, Sagasta.

Banco de España.

El Banco tiene á disposición del público cajas cerradas para alquilar, instaladas en un departamento blindado que ofrece toda clase de seguridades.

Está abierto al servicio diariamente de nueve de la mañana á seis de la tarde.

Madrid 26 de Junio de 1903.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—1467

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Según participa á este Centro el Cónsul de España en Londres con fecha 8 del corriente, con referencia á un despacho del Cónsul de la Nación en Melbourne, fechado en 24 de Abril último, ha sido declarado libre de peste bubónica el Oeste de Australia, y que continúa en el Estado de Queensland.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 26 de Junio de 1903.—El Director general, Carlos María Cortezo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Vista una instancia de D. Francisco Trilla y Robert, vecino de Barcelona; D. Pedro García Faria, vecino de Barcelona; D. Gonzalo Figueroa, vecino de Madrid; D. Alfonso Flaquer y D. Antonio Planas, vecinos de Barcelona, solicitando: primero, que se ratifique la concesión otorgada por el Gobernador de Valencia en 18 de Noviembre de 1899 á D. Francisco Trilla y Robert para aprovechar aguas del río Júcar como fuerza motriz, haciéndose la ratificación con ciertas modificaciones; y segunda, que se transfieran los derechos del señor Trilla á los demás firmantes de la instancia:

Resultando que el Gobernador de Valencia, previa la tramitación correspondiente, otorgó la concesión antes citada, que fué impugnada en vía contenciosa, declarando el Tribunal de lo Contencioso administrativo, en sentencia de 3 de Julio de 1902, que la concesión corresponde á este Ministerio:

Resultando del examen del expediente que se han cumplido los trámites que exige la instrucción vigente, y que con las condiciones que han de imponerse quedan á salvo los derechos adquiridos:

Resultando que no hay inconveniente en otorgar la concesión á los Sres. García Faria, Figueroa, Flaquer y Planas, estando justificada la legitimidad de las firmas en que el señor Trilla transfiriere sus derechos á los citados señores;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Francisco Trilla para derivar del río Júcar, aguas abajo de su confluencia con el Cabriel, y con arreglo al proyecto presentado, 35 metros cúbicos de agua por segundo para utilizarla como fuerza motriz de una fábrica de energía eléctrica situada en la margen izquierda de dicho río, frente al desagüe del barranco de las Parideras.

2.ª La presa de derivación se establecerá en el sitio fijado en el proyecto presentado, no pudiendo variar su emplaza-

miento sin la oportuna autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia. En todo caso su coronación quedará de nivel con el punto más bajo del desagüe del molino de Cofrentes.

La forma, dimensiones, disposición y materiales de la presa serán las del proyecto presentado.

3.ª El canal de derivación se hará por la margen izquierda del río, siguiendo el trazado la dirección marcada en el proyecto.

4.ª A la ejecución de las obras precederá un detallado replanteo de las mismas, formando, con arreglo á él, un proyecto, que se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador, previo informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

5.ª El proyecto de replanteo, además del plano, perfil longitudinal, y perfiles transversales del canal, contendrá los modelos de obras para el cruce de los barrancos que corta el trazado, así como el detalle de todas las accesorias que en él han de ejecutarse.

6.ª Las secciones del canal serán las que acompañan a proyecto, debiendo, como en él se propone, estar aquél revestido de hermigón ó mampostería hidráulica en toda su longitud. La Administración podrá en todo tiempo aforar las aguas á la entrada y salida del canal para comprobar que no hay pérdida por filtración, quedando obligados los concesionarios á ejecutar cuantas obras sean necesarias para evitar en absoluto éstas.

7.ª A la entrada del canal se colocará un módulo que impida que pueda derivarse del río mayor volumen de agua que el concedido.

El proyecto de módulo se someterá previamente á la aprobación del Ingeniero Jefe de la provincia.

8.ª El canal queda sujeto para siempre á la servidumbre de flotación de maderas que se conduzcan por el Júcar, la cual podrá efectuarse en todos los meses del año. Con este objeto, los cajeros del canal estarán también sujetos á la servidumbre de paso, para lo cual se ejecutarán en la forma conveniente, introduciendo en los túneles las modificaciones necesarias para que pueda hacerse y regularse las conducciones de madera; debiendo ser aprobados previamente todos los detalles referentes á este punto, que formará parte del proyecto de replanteo á que hace referencia la condición 4.ª

9.ª Al extremo del canal construirá el concesionario un plano inclinado, para que por él desciendan las maderas que se conduzcan por el canal. En el proyecto de replanteo se incluirá el de esta obra, ó en su caso el de cualquier otra con que se proponga sustituir, siendo siempre de cuenta del concesionario su conservación y reparación.

10. Para la vigilancia del canal, y con objeto de evitar la distracción de aguas del mismo, el concesionario queda obligado perpetuamente á pagar, independientemente de los que él considere necesarios, tres guardas, que serán nombrados, respectivamente, por las Juntas de gobierno de las acequias Real del Júcar, Escalona y Carcagente, y cuya misión será cuidar de que no se haga ningún aprovechamiento abusivo en todo el trayecto del acueducto. Estos guardas cobrarán el mismo jornal que los demás de las citadas acequias, de las que dependerán exclusivamente.

11. Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia de Valencia, que deberá intervenir en la aprobación de todos los proyectos parciales relacionados con las mismas. Será de cuenta del concesionario el abono de todos los gastos que origine la inspección.

12. El concesionario queda obligado á presentar con el proyecto de replanteo la relación de propietarios de las fincas sobre las que ha de imponerse la servidumbre forzosa de acueducto, para que sirva de base al correspondiente expediente.

13. Las obras comenzarán dentro del plazo de tres años, á contar de la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas á los seis años de comenzadas.

14. Como garantía del cumplimiento de las condiciones, el concesionario depositará antes de comenzar las obras el 3 por 100 del presupuesto de las mismas.

15. Las aguas sólo podrán utilizarse para el objeto con que se conceden, ó sea como fuerza motriz para una fábrica de energía eléctrica.

16. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad.

17. Será causa de caducidad de la concesión, además de las que determina la legislación de Obras públicas, la falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Examinado el expediente de prolongación de la mina de alumbramiento de *Nuestra Señora de las Nieves* para aprovechar las aguas subterráneas de la riera de las Borjas del Campo, incoado por D. Jacinto Pujol, en representación de los conductores de la expresada mina;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, adaptando en la prolongación una alineación sola, prolongación de la anterior existente.

2.ª En ningún punto de la prolongación llegará á ser igual ni menor de 50 metros la distancia que ha de mediar entre esta mina y la llamada *San Isidro*.

3.ª Se conservará asimismo la diferencia de nivel que existe actualmente entre ambos minas.

4.ª No podrá invadirse nuevamente la riera después de efectuada esta prolongación, ni introducir en el trazado nuevas modificaciones, ni hacer minados transversales, sin que sea este objeto de nueva concesión.

5.ª Los trabajos deberán principiar en el plazo de tres meses, contados desde la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y quedar terminados completamente en los cuatro años, á contar de la misma fecha.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas ó de la División que la Administración señale, siendo los gastos de cuenta del concesionario.

7.ª Como garantía del cumplimiento de las condiciones que se fijan deberá el concesionario consignar en calidad de depósito el 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras, exhibiendo la carta de pago que libre la oficina correspondiente al Ingeniero Jefe de la provincia. Esta fianza será devuelta cuando se justifique la conclusión de las obras y haberse cumplido las cláusulas de la concesión.

8.ª Deberá darse aviso al principiar y terminar las obras, y una vez éstas terminadas, se girará una visita de inspección por el Ingeniero designado al efecto; y si las obras se encuentran con arreglo á las condiciones señaladas, se entenderá acta en que así se haga constar.

9.ª Se entiende hecha esta concesión dejando á salvo el derecho de la propiedad y sin perjuicio de tercero.

10. El concesionario está obligado á promover el oportuno expediente de servidumbre de acueducto si fuese preciso.

11. Calucará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones señaladas.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos.—Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

Examinado el expediente incoado por D. Salvador Ciurana y otros, administradores de la mina de alumbramiento de aguas llamada de *San Isidro*, en término de Borjas del Campo, de esa provincia, con el fin de legalizar las obras de prolongación de la expresada mina por el cauce de la riera de Las Borjas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza la subsistencia de las obras de prolongación de la mina de *San Isidro*, término de Borjas del Campo, provincia de Tarragona, ejecutadas en terrenos de dominio público y sin autorización previa.

2.ª Se conservará el trazado actual del minado de *San Isidro*, no pudiéndose efectuar obra alguna que modifique el mismo.

3.ª No se podrán efectuar galerías transversales ni nuevas prolongaciones de la mina en terrenos de dominio público sin antes obtener la oportuna concesión; bien entendido que si en lo sucesivo se ejecutasen otras de esta clase sin la autorización debida, serán inmediatamente destruidas, á cargo de la Sociedad concesionaria, quedando sus administradores sujetos á la responsabilidad consiguiente.

4.ª Se conservará en lo sucesivo la distancia mínima de 50 metros entre esta mina y la llamada *Mina Nova*, no pudiendo acercarse tanto ni menos que esta distancia ambos minados en el trayecto que media hasta el *Barranco dels Horts* si en adelante, y con arreglo á lo dispuesto en la cláusula anterior, procediese la prolongación del primero.

5.ª Deberá conservarse igualmente la misma diferencia de nivel que existe en la actualidad entre el minado *San Isidro* y la *Mina Nova*.

6.ª Se ejercerá la vigilancia é inspección del minado *San Isidro* por la Jefatura de Obras públicas de la provincia ó de la Dirección que la Administración señale, corriendo los gastos de vigilancia de cuenta del concesionario.

7.ª Se entiende hecha esta concesión dejando á salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero.

8.ª Una vez otorgada esta concesión se girará una visita de inspección por el Ingeniero que la Superioridad señale, y si éste encuentra las obras de prolongación conformes á las condiciones de la concesión y al plano levantado en el reconocimiento, se entenderá acta en que así se haga constar.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones señaladas.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos y Mazo.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Sección de Obras públicas.

Ha virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 10 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 5 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Villamayor de Santiago á la Armuña, durante los años 1903 y 1904, según el proyecto redactado en el año 1903, cuyo presupuesto de contrata es de 9.448'26 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 y pliego de condiciones

generales de 7 de Diciembre de 1900, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza de San Francisco, núm. 8, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora, por lo menos, de 100 pesetas, y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Cuenca 23 de Junio de 1903.—El Gobernador, P. E., Mosto Gutiérrez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Cuenca, con fecha de último, relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.) —S

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Según resulta de los antecedentes que existen en el expediente de expropiación de las fincas que es necesario ocupar en el término municipal de Hontavilla, con motivo de la construcción del trezo 6.º de la tercera sección de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, el propietario interesado D. Florencio García no tiene en dicha localidad apoderado ó administrador que le represente y pueda hacer el nombramiento de perito acordado por este Gobierno; y con arreglo á lo dispuesto en el art. 39 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, se señala el plazo de diez días, á contar desde el de la publicación de este anuncio, para que dicho propietario verifique el nombramiento de apoderado ó administrador en Hontavilla; advirtiéndose que si dejare de hacerlo en el plazo señalado será válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Segovia 22 de Junio de 1903.—El Gobernador, Mateo Silvela. 2930—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Almería.

Por el presente se cita y emplaza á los herederos de D. Manuel Salmerón López, Concejal que fué del Ayuntamiento de Garrucha, de esta provincia, para que en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, se presenten en esta Intervención de Hacienda para ser notificados de la sentencia dictada por la Dirección general del Tesoro público, con fecha 22 de Abril de 1902, en el expediente administrativo de reintegro por el alcance que le resultó al expresado Ayuntamiento como Recaudador de Contribuciones que fué, ó designe persona que con domicilio en esta capital le represente en el expediente mencionado; en la inteligencia que de no hacerlo así serán declarados en rebeldía, haciéndose las notificaciones á que haya lugar en los estrados de esta oficina, según previenen los artículos 162 y 170 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Almería 23 de Junio de 1903.—El segundo Jefe de la Intervención, Germán Cernuda. 2932—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Burgos.

En el expediente promovido por el perito D. Dimas Pérez, sobre abono de los honorarios devengados en la medición y deslinde de unas tierras enajenadas por el Estado, como proponentes de los Propios de Añillos, para cuya operación fué nombrado por la Administración de Bienes del Estado en 20 de Julio de 1897, á consecuencia de denuncia formulada por D. Angel Puente, sobre exceso de cabida, se acordó por el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 12 de Febrero último, la anulación y cancelación en todos sus efectos del resguardo del depósito de 200 pesetas constituido en esta sucursal de la Caja de Depósitos, bajo los números 23 de entrada y 2 del Registro, en 13 de Agosto del referido año de 1897 por D. Juan Corral, en nombre del Ayuntamiento de Añillos, para responder de los gastos que ocasionara la comprobación de tal denuncia, porque á pesar de los debidos requerimientos que se hicieron para ello, no pudo conseguirse la entrega de dicho documento por el poseedor del mismo.

Lo que, en virtud de lo que está dispuesto para análogos casos en el art. 48 del vigente reglamento de la Caja de Depósitos, se hace público á los efectos de la anulación y cancelación acordadas del referido documento.

Burgos 22 de Junio de 1903.—El Interventor de Hacienda, Filiberto A. Díaz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, 2933—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Huesca.

Por el presente, y para cumplir lo mandado en el art. 124, en su apartado 3.º, del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Bielsa Nasarre, Recaudador de con-

tribuciones que fué de la segunda zona del partido de Boltaña, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, se presente en esta oficina á recoger y contestar, dentro del plazo referido, un pliego de cargos; en la inteligencia que de no verificarlo se dará el mismo por contestado, con sujeción á lo que determina el art. 125 del expresado reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Huesca 22 de Junio de 1903.—El Comisionado de alcances, Francisco de Guadalfajara.—V.º B.º—José León Villanueva. 2926—M

Administración especial de Rentas arrendadas de la provincia de Alicante.

En vista de ignorarse la residencia del que era vecino del pueblo de Cartalla, provincia de Alicante, Bautista Juan de Moras, se hace público por el presente anuncio para conocimiento del interesado, con el fin de que asista á la Junta administrativa que ha de celebrarse en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de la referida provincia, el día 6 de Julio próximo, á las diez de su mañana, con motivo del expediente de aprehensión de explosivos que se sigue contra el mismo ó autorice á persona en forma para que le represente en dicho acto.

Alicante 23 de Junio de 1903.—El Administrador especial de Rentas arrendadas, Manuel Fernández.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Antonio Chiappino. 2917—M

Tesorería de Hacienda de Oviedo.

No habiéndose presentado el resguardo núm. 176 601 de entrada y 44 651 de registro, correspondiente al depósito necesario de 2.500 pesetas, constituido en la Caja general de Depósitos en 27 de Febrero de 1889 por D. Tomás Rodríguez Vigil Castañón para garantizar á D. Bernardo García en el cargo de Agente ejecutivo de Pola de Lena, en la provincia de Oviedo, y á disposición del Sr. Delegado de Hacienda en la misma, consistente en un título amortizable al 4 por 100, serie 1.ª B, cuyo depósito debe ser entregado al Tesoro público para cubrir el alcance que le resultó en su gestión al mencionado D. Bernardo García, queda anulado aquel resguardo, á cuyo efecto se hace público por medio del presente anuncio.

Oviedo 20 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida. 2928—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Riobarba.

D. Aniceto Cora y Rivera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Riobarba.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en vista del expediente instruido á petición de José López Fernández, acordó declarar ausente en ignorado paradero por más de diez años á Jesús María López Cribeiro, de las señas que á continuación se expresan, natural de la parroquia de San Miguel de Negradas, de este Municipio, é hijo legítimo del citado José López Fernández y de Vicenta Cribeiro, el cual, al ausentarse, se dirigió á la isla de Cuba en el año de 1879.

Lo que se hace público á los efectos de lo dispuesto en el artículo 69 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Riobarba 19 de Junio de 1903.—Aniceto Cora.

Señas del Jesús María López Cribeiro.

Edad cuando se ausentó, quince años, estatura regular, pelo castaño, ojos castaños claros, barba lampiña, cara larga, nariz y boca regulares, color trigueño, particulares ninguna, no sabía leer ni escribir. 2911—M

D. Aniceto Cora y Rivera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Riobarba.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en vista del expediente instruido á petición de José López Fernández, acordó declarar ausente en ignorado paradero por más de diez años á Antonio María López Cribeiro, de las señas que á continuación se expresan, natural de la parroquia de San Miguel de Negradas, de este Municipio, é hijo legítimo del citado José López Fernández y de Vicenta Cribeiro, el cual, al ausentarse, se dirigió á la isla de Cuba en el año de 1885.

Lo que se hace público á los efectos de lo dispuesto en el artículo 69 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Riobarba 19 de Junio de 1903.—Aniceto Cora.

Señas del Antonio María López Cribeiro.

Edad, cuando se ausentó, veinticinco años, estatura regular, ojos, cejas y pelo castaños, cara larga, barba incipiente, nariz y boca regulares, color trigueño, particulares ninguna, no sabe leer ni escribir. 2912—M

D. Aniceto Cora y Rivera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Riobarba.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en vista del expediente instruido á petición de José López Fernández, acordó declarar ausente en ignorado paradero por más de diez años á José Antonio López Cribeiro, de las señas que á continuación se expresan, natural de la parroquia de San Miguel de Negradas, de este Municipio, é hijo legítimo del citado José López Fernández y de Vicenta Cribeiro, el cual, al ausentarse, se dirigió á la isla de Cuba en el año de 1874.

Lo que se hace público á los efectos de lo dispuesto en el artículo 69 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Riobarba 19 de Junio de 1903.—Aniceto Cora.

Señas del José Antonio López Cribeiro.

Edad cuando se ausentó, diez y ocho años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos ídem claros, barba lampiña, cara larga, color trigueño, nariz y boca regulares, particulares ninguna, no sabía leer ni escribir. 2913—M

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 18 de Mayo de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones.....	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL											
					De menos de 1 año.....		De 1 a 5 años.....		De 6 a 15 años.....		De 16 a 25 años.....		De 26 a 35 años.....		De 36 a 45 años.....		De 46 a 55 años.....		De 56 a 65 años.....		De 66 a 75 años.....		De 76 años y más.....					
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.				
Espos y Mina, 7, principal.....	Centro.....	Puerta del Sol.....	1	Meningitis tuberculosa.....		1																			1			
Ceres, 29, segundo.....	Idem.....	Estrella.....	1	Tuberculosis pulmonar.....										1												1		
Bolsa, 16, segundo.....	Idem.....	Correos.....	1	Úlcera gástrica.....										1												1		
Barco, 36, segundo.....	Hospicio.....	Colón.....	1	Tuberculosis pulmonar.....										1												1		
San Vicente, 1, principal.....	Idem.....	San Pablo.....	1	Neuritis tuberculosa.....										1												1		
Fuencarral, 84 (Hospicio).....	Idem.....	Apodaca.....	1	Mal de Pott.....										1												1		
Monteleón, 13, primero.....	Chamberí.....	Monteleón.....	1	Tuberculosis.....										1												1		
Zurbano, 52, principal.....	Idem.....	Alfonso X.....	1	Pneumonía.....										1												1		
Hernani, 3, bajo.....	Idem.....	Cuatro Caminos.....	1	Viruela.....										1												1		
Juan de Austria, 13, principal.....	Idem.....	Trafalgar.....	1	Tuberculosis.....										1												1		
Carranza, 12, principal.....	Idem.....	Sandoval.....	1	Gastroenteritis.....										1												1		
San Andrés, 21, segundo.....	Idem.....	Monteleón.....	1	Cólico espasmódico.....										1												1		
Antonio Guzmán, 6.....	Buenavista.....	Prosperidad.....	1	Endocarditis.....										1												1		
Príncipe de Vergara, 14.....	Idem.....	Goya.....	1	Gastrofomía.....										1												1		
Velázquez, 58, segundo.....	Idem.....	Las Mercedes.....	1	Colapso por inanición.....										1												1		
Hospital del Carmen.....	Congreso.....	Santa María.....	1	Asistolia.....										1												1		
Hospital Provincial (Asilo de Santa Cristina).....	Hospital.....	Doctor Fourquet.....	1	Hemiplejía.....										1												1		
Idem (transeunte).....	Idem.....	Idem.....	1	Abceso por congestión.....										1												1		
Idem (Fray Zeferino González, 18, buhardilla).....	Idem.....	Idem.....	1	Cáncer del estómago.....										1												1		
Valencia, 2, principal.....	Idem.....	Lavapiés.....	1	Broncopneumonía.....										1												1		
Olivar, 19, segundo.....	Idem.....	Ministriles.....	1	Prostatitis supurada.....										1												1		
Idem, 38, patio.....	Idem.....	Lavapiés.....	1	Crup.....										1												1		
Provisiones, 14 duplicado, tercero.....	Inclusa.....	Cabestreros.....	1	Sarampión.....	1																					1		
Dos Hermanas, 13, principal.....	Idem.....	Rastro.....	1	Laringitis diftérica.....										1												1		
Rodas, 14, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Telangiectasia pulmonar.....										1												1		
Labrador, 11, principal.....	Idem.....	Peñuelas.....	1	Septicemia.....										1												1		
Carnero, 9, segundo.....	Latina.....	Arganzuela.....	1	Tuberculosis peritoneal.....										1												1		
Peñón, 20, segundo.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem pulmonar.....										1												1		
Bastero, 9, patio.....	Idem.....	Idem.....	1	Crup.....										1												1		
San Buenaventura, 1, tercero.....	Idem.....	San Francisco.....	1	Parálisis vulvar.....										1												1		
Humilladero, 9, cuarto.....	Idem.....	Humilladero.....	1	Tuberculosis.....										1												1		
Vizcondesa de Jorbalán, 2, solar.....	Palacio.....	Argüelles.....	1	Meningitis.....										1												1		
Antonio Grilo, 14, principal.....	Idem.....	Alamo.....	1	Broncopneumonía.....										1												1		
Duque de Liria, 3, primero.....	Idem.....	Argüelles.....	1	Bronquitis.....	1																					1		
Ilustración, 8, segundo.....	Idem.....	Montaña.....	1	Parálisis.....										1												1		
San Vicente, 40, cuarto.....	Universidad.....	Santa Lucía.....	1	Endocarditis crónica.....										1												1		
Marqués de Santa Ana, 13, cuarto.....	Idem.....	Minas.....	1	Asistolia.....										1												1		
Total por meses.....														2	1	5	2	4	1	2	2	9	3	2	4		24	13
Total por edades.....															3	7	5	4	12	6							37	
Total de defunciones.....																												37

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
1	1			1	1	2							2		1	3
1				1		1							2		1	3
1	5		1	2	6	7							2		4	6
2				2		2							1		2	3
	1			1	1	1							1		1	6
1	2			1	2	3							1		5	4
1	2	1	1	2	3	5		1				1		3	5	4
3	3			3	3	6		1				1		5	5	4
2	2			2	2	4							2		2	4
1	3			1	3	4							1		1	2
13	19	1	2	14	21	35	1	1			1	1	2	24	13	37

Madrid 26 de Mayo de 1903. — El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

AVILA

D. Ramón de Lecea y García, Presidente de la Audiencia provincial de Avila.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Teresa Santamarina Bernaldo de Quirós, de veintitrés años de edad, hija de Benito y de Nicolasa, natural y vecina de esta ciudad de Avila, casada con Angel Rodriguez, con instrucción, y cuyas señas personales son; estatura baja, pelo rubio, ojos castaños claros, nariz afilada, boca regular, color moreno; y a Felipe San Segundo Benito, natural y vecino de Avila, soltero, de veinticuatro años de edad, hijo de Ramón y de Gabriela, y cuyas señas personales son: estatura más bien baja, pelo castaño, ojos al pelo, color moreno, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Audiencia, según así está acordado en la causa instruida en el Juzgado de

esta capital que se sigue contra los mismos por delito de adulterio; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto se encarga a todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de los referidos Teresa Santamarina Bernaldo de Quirós y Felipe San Segundo Benito, ordenando su traslación a la cárcel de esta ciudad y a disposición de este Tribunal.

Dada en Avila a 16 de Junio de 1903.—Ramón de Lecea. J—3944

Juzgados militares.

FIGUERAS

D. Jacinto Rodríguez Lasala, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que se instruye por la falta de concentración al recluta Salvador Sellés Blanquer.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Salvador Sellés Blanquer, hijo de Gaspar y de María, natural de Callosa de Ensarriá, provincia de Alicante, vecindado en Argelia (Africa francesa), Juzgado de primera

instancia de Callosa de Ensarriá, de oficio jornalero, sin señas personales ni particulares conocidas, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención del castillo de San Fernando, en Figueras, ó en este Juzgado, y caso de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo a las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición con toda urgencia, coadyuvando así a la administración de justicia, y por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Figueras a 14 de Junio de 1903.—Jacinto Rodríguez. 2831—M

D. Jacinto Rodríguez Lasala, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que se instruye por la falta de concentración al recluta Francisco Pastor Roche.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Francisco Pastor Roche, hijo de José y de Constantina, natural de Muela, provincia de Alicante, Juzgado de primera

ra instancia de Pego, de oficio jornalero, sin señas generales ni particulares conocidas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención del castillo de San Fernando en Figueras, ó en este Juzgado, y caso de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con toda urgencia, coadyuvando así á la administración de justicia y tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Figueras á 14 de Junio de 1903.—Jacinto Rodríguez.—2832—M

GERONA

D. Manuel Losada García, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor del expediente de prófugo seguido contra el recluta Miguel Ros Badía por su falta de presentación á la concentración ordenada para el día 1.º de Febrero de 1902 para su destino á Cuerpo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1901 Miguel Ros Badía, natural de Bañolas, provincia de Gerona, de veintidós años de edad, de estado soltero, oficio cocinero, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas en la zona de Gerona, núm. 24, sitas en el cuartel de San Martín de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Ros Badía, para que comparezca en la zona antes citada al objeto de serle notificado el indulto concedido; pues de no presentarse en el término de dos meses ante la referida zona de Gerona, quedará sin efecto la gracia de indulto que le fué concedida, según previene el núm. 5.º de la Real orden de 26 de Diciembre de 1901 (D. O., núm. 289).

Dada en Gerona á 10 de Junio de 1903.—Manuel Losada.—2841—M

D. Ricardo Serrano Corbalán, Comandante del regimiento de Infantería de Soria, núm. 55, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo causa contra el primer Teniente que fué de la Guardia civil D. José Sánchez Pérez por el delito de contraer deudas con individuos de la clase de tropa, y cuyo paradero se ignora por haberse ausentado de la plaza de Zaragoza, donde se encontraba sujeto á procedimiento para responder á la causa y expediente judicial que en dicha capital se le seguía, y siendo necesaria su presencia en esta plaza para igual fin;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, á quien por este tercer edicto cito, llamo y emplazo, para que en el término de veinte días se presente en este Juzgado para oír sus descargos, y de no verificarse será declarado en rebeldía, no siendo adjunta su filiación por no constar en autos, y si sólo la copia de la hoja de servicios, cuyo certificado de la primera subdivisión de la misma se acompaña.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Gerona 12 de Junio de 1903.—El Juez instructor, Ricardo Serrano.—Ante mí, el Secretario, Ricardo Antolín.

D. Ricardo Antolín Gutiérrez, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Asia, núm. 55, y Secretario de la causa que por el delito de contraer deudas con individuos de la clase de tropa se sigue al ex primer Teniente de la Guardia civil D. José Sánchez Pérez, y de la cual es Juez instructor el Comandante del anterior regimiento D. Ricardo Serrano Corbalán.

Certifico que á los folios 52 de esta causa hay una copia de la hoja de servicios correspondiente al primer Teniente de la Guardia civil, que copiada á la letra dice así:

«Folio 52.—Subinspección de la cuarta región.—Guardia civil.—Primera subdivisión.—D. José Sánchez Pérez nació en Madrid, provincia de ídem, el día 8 de Noviembre de 1878; es hijo del Comandante tercero D. José Sánchez Iglesias y de Doña Candelaria Pérez Almazán.»

Y para que conste, de orden del Sr. Juez se expide el presente certificado para que obre á los efectos que á justicia corresponde, en Gerona á 12 de Junio de 1903.—V.º B.º.—El Juez instructor, Serrano.—Ricardo Antolín.—2833—M

LEÓN

D. Alfredo Alvarez Crespo, primer Teniente del regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado que perteneció al décimo batallón Cazadores expedicionario á Filipinas Francisco Moreno Ríos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Sevilla, partido judicial de ídem, hijo de Francisco y Estefanía, de treinta y siete años de edad, zapatero, y cuyas señas son como siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde que aparezca inserta esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel del Cid, de esta ciudad, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado Francisco Moreno Real, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme á lo acordado en diligencia de este día.

Asimismo cito, llamo y emplazo á toda persona que tenga noticia suya ó de su fin ó paradero, para que por cualquier medio la comuniquen á este Juzgado sin tardanza.

Dada en León á 12 de Junio de 1903.—El Juez instructor, Alfredo Alvarez.—2844—M

D. Alfredo Alvarez Crespo, primer Teniente del regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expe-

diente que se sigue en averiguación del paradero del soldado que fué del 10.º batallón Cazadores expedicionario á Filipinas Antonio Verdugo Murillo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Pruna (Sevilla), partido judicial de Sevilla, hijo de Antonio y de Catalina, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas son como siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color claro, frente regular, aire bueno, producción regular, y señas particulares picado de viruelas, para que en el término de treinta días, contados desde que aparezca inserta esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel del Cid de esta ciudad, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado Antonio Verdugo Morillo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme á lo acordado en diligencia de este día; asimismo cito, llamo y emplazo á toda persona que tenga noticia suya ó de su fin ó paradero para que por cualquier medio la comuniquen á este Juzgado sin tardanza.

Dada en León á 12 de Junio de 1903.—El Juez instructor, Alfredo Seoane.—2845—M

D. Ulpiano Iglesias Sarria, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta de concentración á la zona de Orense se instruye al soldado Antonio Vázquez Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Vázquez Fernández, natural de Trado, Ayuntamiento de ídem, provincia de Orense, hijo de Joaquín y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Vázquez Fernández, y caso de ser habido se le conduzca á mi disposición al cuartel del Cid, sito en esta capital, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en León á 14 de Junio de 1903.—Ulpiano I. Sarria.—2846—M

MELILLA

D. Venancio Hernández y Fernández, General de División, Comandante general de Melilla, y en su nombre y representación el Comandante del regimiento de Infantería de Melilla, número 2, D. Enrique Marqués y Mas, Juez instructor de este expediente, seguido por falta de incorporación á filas al soldado de este Cuerpo Francisco Suárez López.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al mencionado soldado Francisco Suárez López, hijo de Miguel y de Isidora, natural de Motril, provincia de Granada, Juzgado de primera instancia de ídem, de la misma provincia, de oficio del campo, su estatura un metro 537 milímetros, sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, color triguño, señas particulares, tiene una cicatriz en la ceja izquierda; quinto para el reemplazo de 1898, obtuvo el núm. 29 en el sorteo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el plazo señalado.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), le exhorto y requiero, y en el mío le pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á su busca y captura, conduciéndolo á esta plaza y poniéndolo á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Granada y GACETA DE MADRID.

Dada en Melilla á 12 de Junio de 1903.—Enrique Marqués.—Por mandado de S. S., el sargento Secretario, Luis Pérez.—2850—M

D. Venancio Fernández y Fernández, General de División, Comandante general de Melilla, y en su nombre y representación el Comandante del regimiento de Infantería de Melilla, número 2, D. Enrique Marqués y Mas, Juez instructor de este expediente, seguido por deserción al soldado de este Cuerpo Manuel Galindo Díaz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Galindo Díaz, hijo de Francisco y María, natural de Nacimiento, parroquia de San Miguel, provincia de Almería, Juzgado de primera instancia de Gérgal, de oficio jornalero, su estado un metro 490 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz chata, color triguño, quinto por su pueblo para el reemplazo de 1876 y el núm. 51 del sorteo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en este expediente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y encargo, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á su busca y captura y lo conduzcan á esta plaza, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado de instrucción.

Dada en Melilla á 12 de Junio de 1903.—Enrique Marqués.—Por mandado de S. S., el sargento Secretario, Luis Pérez.—2851—M

MONFORTE

D. Luis Rodríguez Goicoechea, Capitán del regimiento de Infantería reserva de Monforte, núm. 110, y Juez instructor del expediente que de orden superior instruyo contra el soldado reservista de este regimiento Ceferino Var Pérez, por haberse ausentado del punto de su residencia sin la correspondiente autorización.

Por la presente cito, llamo y emplazo al citado Ceferino Var Pérez, hijo de Nicolás y de Antonia, natural de Ramouin, del Ayuntamiento de Ríos, de la provincia de Orense, de oficio jornalero, de veinticuatro años de edad próximamente, de estado soltero, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, barba naciente, color bueno, aire y producción buena, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, se presente á la Autoridad más inmediata al punto donde resida actualmente; en la inteligencia que de no verificarse será declarado en rebeldía.

Y para su publicidad, insértese la presente en la GACETA DE MADRID.

Monforte 10 de Junio de 1903.—El Juez instructor, Luis Rodríguez.—El Secretario, Pablo Cerceda.—2849—M

D. Antonio Villar Díaz, segundo Teniente de Infantería con destino de plantilla en la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 54, y Juez instructor del expediente por primera deserción contra el recluta Francisco Vázquez Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Vázquez Pérez, recluta del reemplazo de 1894, natural de Sandepeneas, Ayuntamiento de Castro Caldelas, en la provincia de Orense, hijo de Gerardo y de Dominga, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz afilada, barba lampiña, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire natural, señas particulares ninguna, y de un metro 573 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que está en las oficinas de esta zona, en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue con motivo de haber faltado á concentración para la verificada en el mes de Agosto de 1896; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Vázquez Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 13 de Junio de 1903.—Antonio Villar.—2852—M

MADRID

D. Miguel Vaillo y Llorca, Capitán de Ingenieros con destino en la Comandancia de Ingenieros de esta capital.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al paisano Julián Mendoza Benito, para que comparezca en este Juzgado, establecido en la referida Comandancia, en el término de diez días, con el fin de evacuar una diligencia en el expediente que me hallo instruyendo en averiguación de las lesiones sufridas por la caída de un andamio en las obras en construcción de la Escuela superior de Guerra el día 23 de Junio de 1902, por hallarse estas obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 16 de Junio de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Miguel Vaillo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Inocencio Villanueva.—2853—M

OVIEDO

D. Segundo Goñi y Araiz, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Oviedo, núm. 7, y Juez instructor de la causa seguida contra Ramón Montequín García, Francisco Montequín García, Angel Menéndez Inclán y Saturnino Pérez de la Iglesia por supuesto delito de agresión é insulto de palabra á fuerza de la Guardia civil del puesto de Castrillón, ocurrido en la noche de 31 de Octubre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Saturnino Pérez de la Iglesia, hijo de padres desconocidos, natural de Béjar, provincia de Salamanca, de treinta y un años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, frente espaciosa, estatura regular, voz delgada y acento marcadamente de castellano, el que, hallándose en libertad provisional, ha desaparecido del pueblo de Candás (Carreño), donde se hallaba trabajando, á fin de que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción militar para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la región estoy instruyendo por el mencionado delito; bajo apercibimiento de que de no verificarse en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean indispensables en busca del referido procesado Saturnino Pérez de la Iglesia, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Oviedo 12 de Junio de 1903.—Segundo Goñi.—2855—M

PALENCIA

D. Aquilino Castro Matos, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, Juez instructor del expediente contra el recluta José Fernández López por falta de presentación al acto de concentración.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al recluta José Fernández López, natural de Losada, Ayuntamiento de Piedrafita del Cebreiro, provincia de Lugo, hijo de Benito y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, color bueno, barbilampiño, y de estatura un metro 653 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención del cuartel de San Fernando, que ocupa este regimiento en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan de la expresada falta; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias

cias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitirá en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palencia á 12 de Junio de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Aquilino Castro Matos. 2856—M

SAN FERNANDO

D. Manuel Millar y Sarmiento, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa seguida por deserción del soldado del expresado Cuerpo Manuel Cerván Gómez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Cerván Gómez, soldado de Infantería de Marina, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz), soltero, de veintidós años de edad, de oficio panadero, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba poca, color sano, su frente regular, sin otras señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este primer regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en esta causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Cerván Gómez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

San Fernando 13 de Junio de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Millar. 2857—M

TARRAGONA

D. Blas Soler Peiró, Capitán de la zona de reclutamiento de Tarragona, núm. 33, y Juez instructor en providencia de hoy, hago saber.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado que fué del depósito de Ultramar en Barcelona, Teodoro Bortoli Sobrepérez, hoy desertor y acogido á indulto que le ha sido concedido por el Excmo. Sr. Capitán general en instancia que desde París promovió al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 1.º de Junio de 1901, y no habiendo sido posible notificar á dicho individuo la expresada gracia, por haberse ausentado de su residencia, en el día de hoy se procede á llamarle por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente se persone en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de esta zona, núm. 33; teniendo entendido que de no verificarlo será relevado de la referida gracia, y como consecuencia; sujeto á las responsabilidades consiguientes.

Y para que así conste, lo firmo en Tarragona á 9 de Junio de 1903.—Blas Soler.—El Secretario, Enrique Cabrera. 2834—M

D. Salvador Torres García, segundo Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado que fué del primer batallón de este Cuerpo en Cuba, José Luis Fernández.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á José Luis Fernández, soldado que fué del primer batallón de este regimiento en Cuba, hijo de Santos y de Polonia, natural de Madrid, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano y tuerto del ojo izquierdo, y en su defecto, los padres ó parientes en primer grado de dicho soldado, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ó pongan en conocimiento de este Juzgado, sito en Tarragona, cuartel de San Agustín, el domicilio que ocupan y pueblo de residencia; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren así les parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 12 de Junio de 1903.—Salvador Torres. 2860—M

VALLADOLID

D. Francisco Vázquez Iglesias, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á concentración instruyo al recluta procedente de la zona de Oviedo Francisco Carbajal Soto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Carbajal Soto, recluta procedente de la zona de Oviedo, natural de Bustelo, Ayuntamiento de Grandas, provincia de Oviedo, hijo de Ventura y de Isabel, de veintidós años de edad, su estatura un metro 625 milímetros, y con residencia actual en Bustelo, provincia de Oviedo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Francisco Carbajal Soto, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 10 de Junio de 1903.—El Juez instructor, Francisco Vázquez. 2861—M

D. Francisco Vázquez Iglesias, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á concentración instruyo al recluta de la zona de Oviedo José Fernando García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Fernando García, recluta procedente de la zona de Oviedo, natural de Santibáñez, Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, hijo de Nicolás y de María, de veinte años y nueve meses de edad, su estatura se ignora, y con residencia actual en Cuba, provincia de la Habana, para que en el preciso tér-

mino de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Fernando García, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 10 de Junio de 1903.—El Juez instructor, Francisco Vázquez. 2862—M

D. Carlos Aranguren Roldán, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente de deserción contra el recluta Alejandro Sierra Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Alejandro Sierra Fernández, hijo de Antonio y de Liboria, natural de Villanueva de Orcaes, provincia de Oviedo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido individuo, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Valladolid á 14 de Junio de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Carlos Aranguren. 1863—M

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, requiero á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen diligencias en la busca de las caballerías que al final se reseñan, las cuales fueron sustraídas la noche del 11 al 12 del actual de la casilla de la Mosca, de esta término, propias de José Cejas Romero y Cristóbal Hinojosa Hinojosa, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á 16 de Junio de 1903.—Mariano Halcón. El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas de las caballerías.

Un burro rucio oscuro, entremediano, ochó años, hierro en el anca izquierda formando corazón y dos cruces.

Otro negro claro, más pequeño, nueve años.

Otro rucio claro, tres años, pequeño. J—3941

ALHAMA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se sigue contra José Frías Molina y otro sobre hurto de caballerías á D. Lucas Raya León y otro, se ha mandado se cite á dos hombres, uno llamado Juan y otro Francisco, uno de estatura alta, con bigote, de unos cincuenta años de edad, que vestía con botas y chaqueta tela oscura, y el otro, estatura regular, delgado, pelo rubio y sin bigote, que vestía de la misma manera que el anterior, los que iban montados en caballerías y acompañaban á José Frías Molina y á otro, que marchaban á pie el día 20 de Octubre de 1901 por el sitio llamado Fuente de Recuerda, de este término, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el edificio del Ayuntamiento de esta ciudad, á la hora de las doce, á prestar declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Alhama 13 de Junio de 1903.—El Escribano, Licenciado Francisco Calvo. J—3942

ALMENDRALEJO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida contra Manuel Rodríguez Mateos sobre lesiones, ha acordado por providencia de este día se cite por medio de la presente á los perjudicados José Martín y María Fuertes, ambulantes, á fin de que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de notificarles la sentencia dictada por el Tribunal de la Audiencia provincial de Badajoz en la causa referida; bajo los apercibimientos legales.

Y para que les sirva de citación, pongo la presente, que firmo en Almendralejo á 16 de Junio de 1903.—El Secretario, Juan Flores. J—3943

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario sobre hurto contra Pedro Mumbich Santafé, se cita y llama al mismo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan) para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial se proceda á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo en caso de ser habido á las cárceles nacionales de ésta, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 10 de Junio de 1903.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S. y por D. José de Alemany, Miguel M. Jiménez. J—3945

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Salvador Ruiz, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, para responder á los cargos que resultan el mismo en el sumario que instruyo sobre estafa de dinero á Florentina Lluerna y Bravo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Salvador Ruiz, el cual tiene unos cincuenta y tres años de edad, estatura alta, delgado, tiene una cicatriz en la nariz, y viste de marinero, poniéndole en las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 15 de Junio de 1903.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, habilitado. J—3946

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo frustrado contra José Lerma Cardete, se cita, llama y emplazo al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichos cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de treinta y ocho años, casado, natural de Benifayó de Espioza, hijo de Francisco y de Teresa, carpintero, de esta localidad, con instrucción.

Dada en Barcelona á 16 de Junio de 1903.—Pedro Prendes. Por el Escribano, Tomás Rives, habilitado. J—3947

BARCELONA—PARQUE

D. Alvaro Camín de Angulo, Juez de instrucción accidental del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto frustrado contra Mariano Monserrat Garreta, hijo de Francisco y de Francisca, de once años de edad, barnizador, natural de Gracia (Barcelona), se cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura del referido procesado, poniéndolo en su caso á disposición del presente Juzgado.

Barcelona 15 de Junio de 1903.—Alvaro Camín de Angulo.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. J—3948

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de cumplimiento de sentencia de la causa criminal sobre estafa contra Pedro Tadeo Costa, hijo de Manuel y de Francisca, de quince años de edad, de oficio lampista, soltero, natural y vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle Botella, número 11, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplazo al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido penado Pedro Tadeo Costa.

Dada en Barcelona á 12 de Junio de 1903.—Pedro Zamora. El Escribano, José Romero. J—3949

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Concepción N., alias La Raspallera, de unos cuarenta y cinco años, delgada, estatura regular, cabello rubio y tiene una cicatriz en el rostro, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplazo á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Concepción N., alias La Raspallera.

Dada en Barcelona á 15 de Junio de 1903.—Pedro Zamora. El Escribano, Eugenio Sarmiento. J—3950

BELMONTE

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de esta villa de Belmonte y su partido en la provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria y en virtud del núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplazo al procesado José Alvarez Menéndez, alias Lladroncín, vecino de Omedas, parroquia de Villavaler, partido de Pravia, de estatura baja, bigote escaso y canoso, color blanco, pelo cano, cara redonda, ojos pequeños y castaños; viste pantalón de pana color avellana á cuadros, chaqueta y chaleco de paño pardo, sombrero negro, camisa blanca y botas de becerro negro, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca dentro de diez días al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, ante este Juzgado, á constituirse en prisión y á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa de un caballo y efectos que se dirán á continuación, y se ha llevado por engaño el 19 de Mayo último en

al pueblo de Dalia de este partido, á Gumersindo Cano y Alvarez.

Al propio tiempo ruega y exhorta á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole á disposición de este Juzgado con el caballo y efectos que se ha llevado si se hallasen en su poder, lo mismo que la persona ó personas que los tubiere, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Belmonte á 15 de Junio de 1903.—Antonio López Varela.—Por su mandado, José M. Ramírez.

Señas del caballo y efectos.

Un caballo de seis años, de seis cuartas de alzada poco más ó menos, color castaño claro, sin seña alguna particular, teniendo una pequeña rozadura en el lado derecho de la cincha.

Un aparejo redondo, nuevo, con la baticola gruesa hacia atrás.

Unos estribos de hierro para madreña.

Una cincha de burro de medio uso.

Una manta valenciana de cuatro caras, estando dos bordadas de encarnado y las otras dos con hilos blancos y negros.

Una cabezada de cadena y una capa. J—3951

BENABARRE

D. Miguel Federico Mena Ramo, Juez de instrucción de este partido de Benabarre.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Domingo Cosialls se instruye sumario por delito de hurto contra Ignacio Polegón Expósito, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José de Gracia Expósito, conocido también por Ignacio Polegón, alias el Borde de Llagunas, de unos veinticinco años de edad, soltero, que se fugó de las cárceles de este partido el 4 del actual.

Dada en Bensbarre á 9 de Junio de 1903.—M. Federico Mena.—Por mandado de S. S., Domingo Cosialls. J—3952

CÁDIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel García Flores, natural de Jerez de la Frontera, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué de La Línea, de ocupación marino, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de contrabando bajo el núm. 131/902; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 16 de Junio de 1903.—Perfecto Mira.—Francisco Camacho. J—3953

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfonso Gómez López, natural de Ubrique, partido de Grazalema, provincia de Cádiz, vecino que fué de La Línea, de ocupación marino, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de contrabando bajo el núm. 131 de 902; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 16 de Junio de 1903.—Perfecto Mira.—Francisco Camacho. J—3954

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfonso Gómez López, natural de Ubrique, partido de Grazalema, provincia de Cádiz, vecino que fué de La Línea, de ocupación marino, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de contrabando, bajo el núm. 131 de 1902; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 16 de Junio de 1903.—Perfecto Mira.—Francisco Camacho. J—3955

CARBALLINO

D. Secundino Rodríguez Sieiro, Juez de instrucción accidental de Carballino.

Llama y emplaza á José Suárez Senra, natural de San Gregorio de Corredoira, término municipal de Cotovás, partido de Puente Caldeiras, provincia de Pontevedra, y vecino de Santiago de Anlló, y en la actualidad en ignorado paradero,

de las señas y circunstancias que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de aborto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Carballino 11 de Junio de 1903.—Secundino Rodríguez Sieiro.—De orden de S. S., Isaac Cipruna.

Señas del procesado.

Edad treinta y cinco años, estatura regular, cara larga y flaca, boca regular, barba poca, pelo y cejas negras, usa bigote, color trigueño, ojos negros y abultados; viste pantalón y chaleco de pana color castaño, chaqueta de corte negro á rayas, bastante usada, calza botas y usa boina á la cabeza. J—3956

CARMONA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, la práctica de activas diligencias para la busca y rescata de la manta que al final se expresará, que fué sustraída como á la salida del sol del día 19 de Mayo último á Doña Francisca Rodríguez, vecina de esta ciudad, de una choza que tiene en la cañada de Vázquez de este término, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima.

Dada en Carmona á 13 de Junio de 1903.—José Baleriola. El actuario, Juan Luis Morales.

Señas.

Una manta de lana negra, sin flecos, chica, como para cama de una persona, con un agujero en un pico y vieja. J—3957

CÓRDOBA

El Sr. Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue por hurto de un pellejo de aceite en la estación de esta capital en la noche del 27 de Enero último, procedente de la expedición núm. 54 de Alhondiguilla, para Valencia del Cid, ha mandado se cite á D. Joaquín Acujó y D. Vicente Miralle, remitente y consignatario respectivamente, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración en dicho sumario y ofrecerles el mismo caso de resultar perjudicados; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma á dichos señores, cuyos domicilios se ignoran, pongo la presente, que firmo en Córdoba á 5 de Junio de 1903.—El Escribano, por mi compañero Sr. Guillén, Licenciado Pedro Fernández Hurtado. J—3958

DENIA

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción de la ciudad de Denia y su partido.

Por la presente, en cumplimiento á una carta orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Alicante y mediante á hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Enrique Asensi Marco, de treinta y ocho años de edad, hijo de Vicente y Loreto, casado, natural y vecino de Alicante, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa seguida en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el local de este Juzgado para ingresar en las cárceles del partido, por virtud de haber sido decretada su prisión provisional por dicha Superioridad en la expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del repetido Enrique Asensi Marco, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Denia á 27 de Mayo de 1903.—Crisanto Posada.—Ante mí, Mariano Benedicto. J—3959

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción de la ciudad de Denia y su partido.

Por la presente y en cumplimiento de una carta orden de la Sección primera de la Ilma. Audiencia provincial de Alicante, mediante á hallarse comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Cayetán Buigues, alias Negret, de unos diez y siete años de edad, hijo de Juan y Francisca, portoso, cuyo actual paradero se ignora, pero que últimamente se encontraba en Jávea, procesado en causa seguida en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el local de este Juzgado para ingresar en la cárcel de este partido, por haberse decretado su prisión provisional por dicha Superioridad en la expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del referido procesado Juan Bautista Cayetán Buigues, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Denia á 30 de Mayo de 1903.—Crisanto Posada.—Ante mí, Mariano Benedicto. J—3960

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de instrucción del partido de Egea de los Caballeros.

Por la presente, y por ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza á Dámaso Oñativia Ortiz, natural de Salvatierra de Alava, de treinta y tres años de edad, casado,

de oficio capataz en las obras que en Pidratajada, pueblo perteneciente á este partido judicial, se efectúan en el canal en construcción por la Sociedad denominada Fuerzas motrices del Gállego, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Huesca y de Alava, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle la correspondiente indagatoria en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Tomás Izco; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado, y caso de ser habido concúrralo con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Egea de los Caballeros á 14 de Junio de 1903.—Enrique Hernández.—El Escribano, por mi compañero señor Lapieza, Gaspar Santenites. J—3961

ESCALONA

D. Ramón Recuero y Medrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se llama al criado que fué de Juan Ballesteros, llamado Lucas, cuyos apellidos, naturaleza, vecindad y actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, de diez á una de la tarde, para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento como dispone la ley en la causa que se instruye por robo de dinero de su propiedad en una cabaña situada en los montes de Alamián, y cuyo hecho ocurrió en el ago de 1899; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Escalona á 17 de Junio de 1903.—Ramón Romero.—Por su mandado, Celedonio Pínel. J—3962

FUENTESAUICO

D. Félix Carrasco López, Juez de primera instancia de este partido.

Hace saber que en el expediente incoado por D. Augusto Hernández Martín para que le sea devuelta la fianza que prestó como Registrador de la propiedad de San Germán, en la isla de Puerto Rico, ha acordado que se publique este quinto anuncio, convocando las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo para que lo verifiquen dentro del término de tres años, que empezaron á contarse desde la publicación del primer edicto en esta GACETA, que tuvo efecto el 6 de Mayo de 1901.

Y para que llegue á conocimiento del público, expido este quinto anuncio en Fuentesauco á 15 de Junio de 1903.—Félix Carrasco López.—Hermenegildo García. J—3963

D. Félix Carrasco López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 9 de Junio corriente le ha sido hurtado al vecino de Villaseca un pollino de edad de cuatro años, pelo rucio y sobre cinco cuartas y media de alzada, pintado el pelo de la crin de rozadura del collar, herrado de las manos y pisa un poco hacia afuera, y habiéndose acordado expedir requisitorias en busca del aludido pollino, y de ser habido se ponga á disposición de ese Juzgado á ese efecto, exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, y en su caso cumplan con lo acordado.

Dada en Fuentesauco á 17 de Junio de 1903.—Félix Carrasco López.—Hermenegildo García. J—3964

GERONA

D. José Catalá, Juez interino de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julio Guerra, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la última inserción del presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en el sumario que bajo el núm. 212 de 1902 se instruye en este Juzgado por defraudación á la Hacienda; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Gerona 16 de Junio de 1903.—José Catalá.—Por su mandado, Pedro S. Covisa. J—3965

D. José Catalá, Juez interino de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, que en la madrugada del día 21 de Enero último iba por el sitio llamado Coll Bato, término de Las Llosas, con un bulto en la espalda, y al darle la voz de alto los carabineros, le arrojó al suelo y huyó, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en el sumario núm. 16 de 1903, que se instruye por defraudación á la Hacienda pública; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Gerona 16 de Junio de 1903.—José Catalá.—Por su mandado, Pedro S. Covisa. J—3966

D. José Catalá, Juez interino de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona que el día 7 de Octubre de 1902, desde el tren que circula á las siete de la tarde por el túnel internacional, en las proximidades de Port-Bou, arrojó un capazo con varios paquetes que contenían géneros sujetos al Arancel de Aduanas, para que en el término de diez días, contados desde la última inserción del presente, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en el sumario número 249 de 1902, que por defraudación á la Hacienda pública se instruye en este Juzgado; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Gerona 16 de Junio de 1903.—José Catalá.—Por su mandado, Pedro S. Covisa. J—3967

GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente, se cita al testigo Adolfo Domínguez

guez García, vecino que ha sido de esta ciudad, y que hoy se dice se encuentra en Madrid, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre juegos prohibidos; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.
Dada en Granada á 15 de Junio de 1903.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., Manuel García. J—3968

IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de ayer, dictada á instancia de D. José Vilaseca y Domenech en los autos declarativos de mayor cuantía sobre extinción y cancelación de hipotecas, promovidos por el D. José Vilaseca Domenech contra D. César Moupié y Ferrari y los herederos ó sucesores que se hallen ser de Doña Josefa de Ganer y de Gironella, todos de ignorado paradero, por la presente se emplaza á dichos D. César Moupié é ignorados herederos de Doña Josefa de Ganer y de Gironella, para que dentro del término improrrogable de cinco días hábiles, á contar del siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el presente Juzgado, sito en la plaza de la Cruz, personándose en forma en los autos, en cuyo acto se les entregarán las copias simples de la demanda y de los documentos con ella acompañados; con prevención de que no compareciendo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y para que tenga lugar el segundo llamamiento de dichos D. César Moupié Ferrari é ignorados herederos ó sucesores de Doña Josefa de Ganer y de Gironella, libro la presente en Igualada á 20 de Junio de 1903.—El actuario, Acisclo Casanovas. X—1456

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por ante la Secretaría del infrascrito, se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de caballerías á Nicolás García Sánchez, cuyo hecho ha tenido lugar en la noche del 10 del actual en terrenos de este término, donde estaba pastando, en la cual he acordado dirigirles la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca de dichas caballerías y captura de los autores del delito, que pondrán, de ser habidos, á mi disposición, con las seguridades convenientes, así como á las personas en cuyo poder se encuentren dichos semovientes, cuyas señas al final se expresarán, si no acreditan su legítima adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dada en La Carolina á 12 de Junio de 1903.—Pablo Garzón.—Por su mandado, Vicente Gil.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo castaño claro, más de marca, con siete años, con vejigas en el menudillo derecho, coja de la pata derecha cuando anda mucho, lucera, sin hierro.

Una mula pelo negro, rayana á la marca, colina, cerrada, rozada del cuello. J—3969

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa contra Manuel Martínez Molina y Francisco Rodríguez y Rodríguez, por disparo y lesiones á Emilio Martín Rodríguez y disparo á Manuel Martínez Mayor, ha acordado sean citados el conocido por Pascual, primo de José Fernández, y el que acompañaba á Francisco Rodríguez en la ocasión de autos, que tuvo lugar en la noche del 14 de Septiembre del año último, junto á la finca El Castinello, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Almería, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados formo la presente, que firmo en La Carolina á 12 de Junio de 1903. El actuario, Vicente Gil. J—3970

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en 13 del actual en el sumario que se instruye por lesiones, se cita á D. Gil María Fabra, que tuvo su domicilio en la calle de Santa Catalina, núm. 4, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle el ofrecimiento que ordena el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Junio de 1903.—V. B.—El Juez, Cayetano García Montes.—El Escribano, Angel Angulo. J—3971

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el expediente de declaración de herederos de Doña Gabriela San Martín y Fernández, natural de esta capital, mayor de edad, y de estado soltera, hija de Antonio y de Micaela, se ha acordado anunciar, por medio del presente edicto, la muerte sin testar de dicha señora, ocurrida el 6 de Marzo del corriente año en su domicilio en esta villa, calle de San Vicente, núm. 60, piso principal; y habiéndose presentado á reclamar la herencia D. Antonio, Doña Carmen y Don Joaquín San Martín y Fernández, hermanos de doble vínculo de dicha finada, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar, cuyo término empezará á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en los periódicos oficiales.

Madrid 23 de Junio de 1903.—V. B.—El Juez de primera instancia, José Peláez.—El Escribano, Ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas. X—1461

MORÓN

Por la presente se cita, para que comparezca en este Juzgado, en el término de quince días, contados desde la inserción de ésta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á un sujeto conocido por Francisco Ortega García,

alias Guerra, de unos cincuenta años de edad, recientemente licenciado del penal de Granada, natural de Setsnil, vecino de Sevilla, y á dos individuos más que, como á la una del 26 del pasado mes intentaron robar en el cortijo de Corchita, término de esta ciudad, y de los que se ignoran sus demás circunstancias personales; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar, con el objeto de prestar declaración en causa que se instruye en este Juzgado y Escribanía de mi cargo por el expresado delito.
Morón 13 de Junio de 1903.—El actuario, Alejandro Cotta. J—3982

OLMEDO

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Villarejo Guindos, cuya vecindad y residencia se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle, declaración acordada en el sumario que instruye sobre fuga de un preso; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Omedo á 14 de Junio de 1903.—Gabriel Fernández Céspedes.—Por mandado de S. S., Luis Torrens. J—3983

VILLACARRIEDO

D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Hace saber que D. Pedro Ramigio Martínez Villegas, natural de Iruiz, provincia de Santander, hijo de D. José y Doña Isabel, falleció sin testar en la Habana el 7 de Febrero de 1895, y reclama su herencia su hermana Doña María Martínez Villegas, por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Villacarriedo 18 de Junio de 1903.—Miguel de la Vallina. Ante mí, Germán Serrano. X—1462

ZARAGOZA—PILAR

D. Manuel Marina é Ibañez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo de Gracia Expósito, alias Oliveros, de treinta y tres años de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre hurto; previniéndole que si comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles, á mi disposición, del referido Pablo de Gracia Expósito, por haberse decretado su prisión provisional en la causa mencionada.

Dada en Zaragoza á 10 de Junio de 1903.—Manuel Marina.—Angel Arnau. J—3969

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Silvestre Romero Bona, hijo de Manuel y de Isidra, de doce años de edad, natural y domiciliado en esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 13 de Junio de 1903.—Gervasio Cruces Gámiz.—El Escribano, Justo Emperador. J—3920

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima Fábrica de Electricidad del Norte.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, á partir de 1.º de Julio próximo, les serán satisfechas 6 pesetas por acción por saldo del ejercicio de 1902 contra entrega del cupón núm. 6.

El pago de este dividendo se efectuará en la Caja de la Sociedad, calle de Don Martín, núm. 60, de cuatro á seis de la tarde, en la que se facilitarán las oportunas facturas.

Madrid 25 de Junio de 1903.—El Director, el Marqués de Camarines. X—1457

Por acuerdo del Consejo de administración se pone en conocimiento de los señores obligacionistas de dicha Sociedad que, á partir del día 1.º de Julio próximo, queda abierto el pago del cupón núm. 1 de las obligaciones de la misma en las oficinas de la Compañía, sitas en esta Corte, calle de Don Martín, núm. 60, de cuatro á seis de la tarde, en las que se facilitarán las oportunas facturas.

Madrid 25 de Junio de 1903.—El Director, el Marqués de Camarines. X—1458

Sucursal del Banco de España en Pontevedra.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles, números 2.501 y 2.502, expedido por la sucursal del Banco de España en esta plaza en 13 de Agosto de 1901 á favor de Doña Rosa González y Doña Asunción González, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del

plazo de dos meses, á contar desde el día 17 del mes de Junio, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulándose los primitivos, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra 27 de Junio de 1903.—El Secretario, Angel Noriega. X—1466

Obligaciones de la Compañía de los ferrocarriles del Este de España.

Se previene á los señores portadoras de estas obligaciones que desde 1.º de Julio próximo se pagará el cupón núm. 33, que vence en dicha fecha, de las obligaciones de rédito fijo de la línea de Valencia á Utiel, que lleven el cajetín de garantía de la Compañía del Norte, á razón de pesetas 7'25 uao.

Los cupones de los títulos que no lleven el cajetín de garantía del Norte no serán satisfechos hasta después que se haya llenado este requisito.

Los pagos se efectuarán: En Madrid, en la estación del Norte y en el Banco Español de Crédito.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil. En París y Lyon, conforme á los anuncios publicados en los periódicos franceses.

Madrid 24 de Junio de 1903.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1459

Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.

En virtud de acuerdo del Consejo de administración, se invita á los poseedores de acciones de tercera serie de esta Compañía, procedan al pago del quinto dividendo pasivo de 20 por 100 del valor nominal de dichas acciones, consistente en 100 pesetas por cada acción, el cual se hará efectivo en la Caja de la Sociedad desde el 1.º al 15 de Julio próximo, á cuyo efecto deberán presentar los señores accionistas los resguardos correspondientes, en los cuales se estampará el oportuno recibo.

Oviedo 23 de Junio de 1903.—El Director, J. Ibrán. X—1460

Compañía Arrendataria de Tabacos.

La Dirección de la misma abre concurso para la adjudicación de las obras de elevación de un piso en el edificio que ocupa la Fábrica de Tabacos de esta Corte, en las naves que dan á las calles de Miguel Servet, Embajadores y Previsión, y otras varias obras, y cuyo presupuesto de contrata es de 218.150'08 pesetas.

El concurso se verificará en los términos prevenidos en el pliego de condiciones del proyecto respectivo, admitiéndose proposiciones desde la fecha de este anuncio hasta la una de la tarde del día 15 de Julio próximo venidero, en la Dirección de la Compañía, situada en su domicilio social, plaza del Rey, número 4, hallándose de manifiesto en este punto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Madrid 27 de Junio de 1903.—El Secretario general, Luis de Albacete. X—1465

Compañía general Abulense.

Balance general de la Sociedad en fin de Diciembre de 1902.

ACTIVO	Pesetas.
Caja: existencia.....	2.907'13
Cartera.....	40.024'96
Edificios.....	102.425'89
Máquinas en la fábrica, á vapor.....	245.134'21
Central Hidroeléctrica.....	428.085'35
Red de cables.....	105.042'93
Transformadores, instalaciones de la Compañía y material eléctrico.....	86.227'56
Útiles y herramientas y muebles y enseres...	13.131'76
Varios deudores.....	46.567'12
	1.069.546'91
PASIVO	
Capital.....	1.000.000
Pérdidas y ganancias.....	44.737'74
Varios acreedores.....	24.809'17
	1.069.546'91

Avila 31 de Diciembre de 1902.—El Director Gerente. X—1463

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

En el domicilio social de esta Compañía, sito en esta Corte, Infantas, 40, segundo, y ante el Notario D. Rafael D. Monreal, se ha celebrado el sorteo para la amortización de 35 obligaciones de interés fijo, correspondiente al primer semestre del presente año, resultando amortizadas las obligaciones que llevan los números siguientes:

136	2.746	5.798	8.629	10.710	11.580	16.332
911	3.460	6.370	8.885	11.194	12.044	16.455
1.330	3.740	7.277	9.477	11.201	12.164	16.532
1.404	4.092	7.936	9.953	11.363	12.906	17.083
2.296	4.279	7.971	10.620	11.578	14.693	17.141

Las mencionadas obligaciones amortizadas deberán ser presentadas en el domicilio de la Compañía, á partir del día 1.º de Julio próximo, y serán reembolsadas á razón de 500 pesetas por obligación, con deducción de pesetas 2'50 por impuesto de derechos reales.

A partir del mismo día ya indicado, se procederá al pago del cupón núm. 53 de las obligaciones de interés fijo, que son las que llevan los números 1 á 17.500, á razón de pesetas 7'50 por cupón, con deducción de pesetas 0'375 por cupón en concepto de utilidades y timbre.

Madrid 25 de Junio de 1903.—El Representante de la Compañía, A. Lowy. X—1464

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Junio de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seca, Humedecida), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, etc.

Datos meteorológicos del día 26 de Junio de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Junio de 1903, comparada con la del día anterior.

Table for 'FONDOS PUBLICOS' with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 25, Día 26.

Table for 'Duda al 5 O/O amortizable' with columns: Descripción, Día 25, Día 26.

Table with columns: Descripción, Día 25, Día 26. Includes 'Bancos y Sociedades' and 'Cédulas hipotecarias'.

Resumen general de pesetas negociadas.

Table with columns: Descripción, Pesetas.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 87'20-87'25-87'30. Londres, a la vista, libra esterlina, 00'00

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: Descripción, PESETAS.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficiencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, a peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, a cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Zolto, mártir, y San Ladislao, mártir. Cuarenta horas en la iglesia del Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS

TEATRO APOLLO.—A las ocho y media.—El puñao de rosas.—El pelotón de los torpes.—El terrible Pérez.—El sombrero de plumas.

Imprenta de la Sucesor de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13, Teléfono núm. 564.